



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : TERESA ROJAS DE ROJAS
EJECUTADO : HER. DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA VEGA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-1999-00228-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico¹ el abogado Luis Fernando Casallas Rivas, solicita la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposan en este asunto y que fueran remitidos por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, precisando que con el último depósito reclamado, no se alcanza a cancelar la totalidad del crédito adeudado. Una vez revisado el presente proceso el Despacho **CONSIDERA:**

- Que por auto de fecha 4 de marzo de 2013, se dispuso aprobar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, incluidas las agencias en derecho por la suma de \$470.000².
- Mediante auto del 14 de junio de 2019 en su numeral primero³, se dejó sin efecto el auto de fecha el auto del 4 de marzo de 2013, exclusivamente en lo concerniente a la aprobación del crédito; corriendo igual suerte las agencias en derecho.
- Practicada la liquidación del crédito y dada en traslado en Lista No. 0047 del 10 de julio de 2019, fue objeto de objeción, la cual fue resuelta por decisión del 30 de agosto de 2019⁴, denegando la misma, y procediendo este despacho, aprobar la misma, quedando un saldo insoluto por la suma de \$9.320.744,10, valor que fue cancelado en su totalidad mediante la orden de pago No. 2023000481 del 28 abril de 2023; es decir, no se adeuda valor alguno por concepto de capital e intereses de esta obligación.

¹ Cuaderno Principal No. 2 Folio 46 Digital

² Cuaderno Principal No. 2 Folio 81 Físico

³ Cuaderno Principal No. 2 Folio 164 a 168

⁴ Cuaderno Principal No. 2

- Igualmente, tenemos que existe cuaderno de Incidente de Nulidad propuesto por la demandada LUZ MARINA CUENCA CABRERA, quien fue condenada en costas, las cuales se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas mediante decisión del 20 de marzo de 2014⁵, las cuales deben ser objeto de ser canceladas en este asunto, a favor de la demandante.

Así las cosas, tenemos entonces que en este proceso, no se han liquidado las costas dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, no obstante, se precisa que las agencias en derecho por la suma de \$470.000,00, fueron canceladas a favor de la parte demandante, como se evidencia en la respectiva orden de pago de fecha 27 de abril de 2023⁶.

Igualmente, tenemos que el valor total de la liquidación del crédito, se encuentra cancelado en su totalidad. Quedando pendiente únicamente, determinar el valor total de las costas a través de la liquidación aquí ordenada y de existir un mayor valor al de las agencias en derecho, se dispondrá el pago de las misma, con los dineros existentes en este proceso.

Así mismo, se dispondrá el pago de las costas incidente de nulidad a favor de la parte demandante, por la suma de \$250.000,00, y a nombre de su apoderado judicial, toda vez que cuenta con la facultad de recibir.

En razón a lo anterior, este Despacho, **DISPONE:**

- 1º. ORDENAR** que por Secretaría se proceda a liquidar las costas respectivas en este asunto.
- 2º. ORDENAR** el pago de las costas liquidadas y aprobadas en el Incidente de Nulidad, con cargo a la demandada LUZ MARINA CUENCA CABRERA y a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, por la suma de \$250.000,00.
- 3º. PRECISAR** a la parte actora, que no existen saldo insoluto por cancelar a su favor por concepto de la liquidación del crédito aprobada mediante decisión de fecha 30 de agosto de 2019.

⁵ Cuaderno Principal Incidente Nulidad Folio 22 Físico

⁶ Cuaderno Principal No.2 Folio 42 Digital

4º. Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho, a fin de proseguir el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez